

Problemas jurídicos en torno al Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes

Matinal IP & Competència ON-LINE

ICAB 25.3.2021

Oriol Ramon Sauri

SUMARIO

1. Introducción al sistema de la patente con efecto unitario y al tribunal unificado de patentes (UPC)
2. Consecuencias del *Brexit* y la retirada de Reino Unido del acuerdo UPC
3. El UPC como tribunal de los Estados miembros o como tribunal internacional
4. El sistema de designación de Jueces y su cargo limitado en el tiempo (breve referencia a las impugnaciones al TC alemán de decisiones de la OEP)
5. La promulgación de normas procesales o *Rules of Procedure* por un Comité Administrativo en el marco del UPC

HISTORIA

- 15.12.1975 - Convenio de la Patente Comunitaria (CPC). Modificado el mismo día pero de 1989
- 2000/C 337 E/45, COM(2000) 412 Final. Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria
- 2003 Acuerdo Europeo de Litigios sobre Patentes (EPLA)
- 20.3.2009 – Comisión recomienda al Consejo que le autorice a negociar un acuerdo para la celebración de un sistema unificado de litigios sobre patentes
 - Resultado – Documento de Trabajo del Consejo 7928/09, 23 marzo 2009, Proyecto de Acuerdo sobre el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes
 - Se somete al TJUE – **Dictamen 1/09 – Rebranding UPC**

HISTORIA

- Paquete normativo
 - **Reglamento (UE) nº 1257/2012**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se crea una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente
 - **Reglamento (UE) nº 1260/2012**, del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción
 - Entrada en vigor diferida a la entrada en vigor de acuerdo internacional – **Acuerdo Sobre el Tribunal Unificado de Patentes** de 19 de febrero de 2013 (AUPC)
 - **Rules of Procedure** (normas procesales) – marzo 2017 (última versión)
 - **Rules on court fees and recoverable costs** – febrero de 2016 (última versión)
 - **Guidelines** for court fees and recoverable costs

HISTORIA

- STJUE, 16 abril 2013 (c-274 y c-295/11) – contra cooperación reforzada (ES + IT)
- STJUE, 5 mayo 2015 (c-146/13) – contra Reglamento 1257/2012 (ES)
- STJUE, 5 mayo 2015 (c-147/13) – contra Reglamento 1260/2012 (ES)
- **Derecho sustantivo en el AUPC**, salvo eficacia, disposiciones de traducción, aspectos administrativos y el agotamiento del derecho de patentes
 - **Derecho sustantivo – no competencia** tribunales nacionales, ni TJUE
 - Salvo: CCPs, Biotecnología, Enforcement

REFERENCIA TRIBUNAL (breve)

- Tribunal de primera instancia
 - División Central. Sede París. Secciones Londres y Múnich. Distribución de competencias (All AUPC)
 - Divisiones Locales / Regionales
- Tribunal Segunda instancia. Sede Luxemburgo
- Infracción – competencia División Local / Regional (domicilio o sitio infracción)
- Nulidad – competencia División Central
- Nulidad en procedimiento infracción – decisión discrecional Tribunal pasar el caso a la División Central

REFERENCIA TRIBUNAL (breve)

- Lengua procedimiento
 - La de la División Local / Regional o la de la patente (inglés, alemán o francés)
 - En la División Central será la de la patente (inglés, alemán o francés)
 - Apelación será la de primera instancia o la de la patente u otra si hay acuerdo partes
- Tribunales mixtos: jueces jurídicos y técnicos (tiempo completo y tiempo parcial)
- Tasas – no es un tribunal barato
 - Tasas fijas 1ª instancia + apelación
 - Tasas variables valor de la acción

REFERENCIA TRIBUNAL (breve)

- **Ejemplo tasas infracción (53.000€)**
 - Demanda infracción: 11.000€
 - MC: 11.000€
 - Apelación: 11.000€
 - Variable: 20.000€ (valor 3MIL€)
- **Ejemplo tasas nulidad / reconvención (60.000€)**
 - Demanda: 20.000€
 - Apelación: 20.000€
 - Variable: 20.000€ (valor 3MIL€)
- Pequeña o micro empresa tienen reducción hasta 60% (Recomendación Comisión 2003/361/CE)

Value of action	additional value-based fee
Up to and including 500.000 €	0 €
Up to and including 750.000 €	2.500 €
Up to and including 1.000.000 €	4.000 €
Up to and including 1.500.000 €	8.000 €
Up to and including 2.000.000 €	13.000 €
Up to and including 3.000.000 €	20.000 €
Up to and including 4.000.000 €	26.000 €
Up to and including 5.000.000 €	32.000 €
Up to and including 6.000.000 €	39.000 €
Up to and including 7.000.000 €	46.000 €
Up to and including 8.000.000 €	52.000 €
Up to and including 9.000.000 €	58.000 €
Up to and including 10.000.000 €	65.000 €
Up to and including 15.000.000 €	75.000 €
Up to and including 20.000.000 €	100.000 €
Up to and including 25.000.000 €	125.000 €
Up to and including 30.000.000 €	150.000 €
Up to and including 50.000.000 €	250.000 €
more than 50.000.000 €	325.000 €

REFERENCIA TRIBUNAL (breve)

- Países que no son parte del sistema: España, Croacia, Hungría, Polonia, **Reino Unido** (*Brexit*)
 - Italia no de la cooperación reforzada, pero sí ratificó el AUPC
 - Partes CPE no parte UE: Albania, Suiza, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Macedonia del Norte, Noruega, Serbia, San Marino, Turquía
- Afectaría nacionales españoles que lleven a cabo actividades en UE
- Si ES fuese parte. 31.897 patentes concedidas (2019)
 - 30.691 europeas (CPE)
 - 1.206 nacional (LP) – no he incluido MU
 - Fuente:
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folleto/La OEPM en Cifras 2019.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folleto/La_OEPM_en_Cifras_2019.pdf)

Acuerdo UPC (AUPC)

- 19.2.2013 firma
 - Entrada en vigor pendiente de ratificación 10 Estados + 3 (UK, DE, FR)
- 20.9.2020 RU retira su instrumento de ratificación
- Pendiente de ratificación DE
 - 10.3.2017 – Buendestag vota a favor de la ratificación
 - Primavera 2017 – Recurso de inconstitucionalidad ante BVerfG (Dr. Ingve Björn Stjerna, LL.M.)
 - 13.2.2020 – BVerfG declara inconstitucional el instrumento (mayoría 2/3). La desestimación no cierra puerta a otros motivos impugnación (BvR 739/17)
 - 18.12.2020 – Bundestag vuelve a votar a favor

Acuerdo UPC (AUPC)

- 2 recursos de inconstitucionalidad
 - BvR 2217/20 – Dr. Björn (confirmado por él)
 - BvR 2216/20 – Una asociación + una empresa
 - Todavía no se conocen partes ni argumentos
 - Se han pedido medidas cautelares para suspender la firma del Presidente República Federal
 - BVerfG ha pedido Presidente que suspenda firma. Igual primera impugnación
- ¿Qué pasará con las nuevas impugnaciones?
 - Si infundadas: pocos meses resuelto
 - Admisión trámite ¿3 años como la primera?



© Ingram Pinn/Financial Times (Foto)

Acuerdo UPC (AUPC)

- Profesionales divididos
 - DE en contra ratificación: Colegio Federal de Abogados de Alemania, Colegio de Abogados de Alemania, VBGR, FFII, Asociación Federal de Empresas Medianas
 - Una lista de profesionales que piden alternativas:
https://cdn.uclouvain.be/groups/cms-editors-crides/droit-intellectuel/UPC%20Alternatives%20-%20Short%20motion%20-%2018%20JAN%2021%20%28with%20sign.%29_0.pdf
<https://cdn.uclouvain.be/groups/cms-editors-crides/droit-intellectuel/Prel%20%20Research%20Working%20Doc%20%28updated%207%20dec%2020%29.pdf>
- Para los que quieran leer información del Dr. Björn
<https://www.stjerna.de/?lang=en>

Acuerdo UPC (AUPC)

- 25.10.2020 - IP Action Plan (Comisión)
 - **Reducción costes de las patentes en la UE** y reducción diferencia en coste de protección en comparación con USA, Japón y otros países
 - Evita costes validación (4.700 € en lugar de 30.000 €)
 - Fomento **inversión en I+D** (no se justifica)
 - Facilitará la **transferencia de conocimientos** en todo el mercado único (no se justifica)
 - **Pago único de tasas de renovación** para todos los Estados de la UE
 - UPC – un único tribunal. Evita litigación en varios países
 - Inicio **2022**, tras el "periodo de solicitud provisional" que debería comenzar en 2021. ¿**Es posible?**

BREXIT Y RETIRADA DEL REINO UNIDO



1. ¿**Puede retirarse el RU** del sistema UPC?
2. En su caso ¿**puede entrar en vigor** el acuerdo sin el RU o debe modificarse?
3. En su caso ¿la modificación debiera hacerse por **unanimidad**?

France 24 © France 24 (Foto 1)

BREXIT Y RETIRADA DEL REINO UNIDO (1)

- Consecuencias catastróficas si la retirada del RU no fuera válida
 - AUPC limitado a los Estados miembros de la UE (Considerandos y Art. 1 y 2 AUPC)
 - AUPC establece primacía derecho UE (Art. 20 AUPC)
 - No habría duda que el UPC sería un Tribunal Internacional y, por tanto, incumpliría el derecho de la UE de acuerdo con lo establecido en el Dictamen 1/09 TJUE
- ¿Problema **Art. 56 CV**?
 - **Prevé posibilidad de retirada solo si el Tratado lo prevé**
 - ¿Es aplicable el Art. 56 CV a un tratado que todavía no ha entrado en vigor?

BREXIT Y RETIRADA DEL REINO UNIDO (2)

- ¿Art. 89 AUPC limita cuáles son los Estados miembros?

ARTICLE 89

Entry into force

(1) This Agreement shall enter into force on 1 January 2014 or on the first day of the fourth month after the deposit of the thirteenth instrument of ratification or accession in accordance with Article 84, including the three Member States in which the highest number of European patents had effect in the year preceding the year in which the signature of the Agreement takes place or on the first day of the fourth month after the date of entry into force of the amendments to Regulation (EU) No 1215/2012 concerning its relationship with this Agreement, whichever is the latest.

BREXIT Y RETIRADA DEL REINO UNIDO (2)

- Art. 31 CV – bases interpretación tratados: buena fe, objeto, finalidad. Se tiene en cuenta: *“toda practica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste de acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado”*
- Art. 7.2 AUPC – Londres como sede del Tribunal
- Anexo II AUPC – Londres como sede del Tribunal
- Protocolo para la aplicación provisional del AUPC (2015):

Article 3 – Entry into force

- (1) This Protocol shall enter into force the day after 13 Signatory States of the Agreement on a Unified Patent Court including Germany, France and the United Kingdom, have either ratified, or informed the depositary that they have received parliamentary approval to ratify, the Agreement on a Unified Patent Court and have

BREXIT Y RETIRADA DEL REINO UNIDO (3)

- ¿Modificación por el Comité Administrativo del Art. 87 AUPC? La modificación sería por las mayorías del Art. 12 AUPC

ARTICLE 12

The Administrative Committee

(3) The Administrative Committee shall adopt its decisions by a majority of three quarters of the Contracting Member States represented and voting, except where this Agreement or the Statute provides otherwise.

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- Arts. 19 TUE + Art. 267 TFUE. Sistema basado en la cooperación entre Tribunales nacionales y el TJUE
- Dictamen 1/09 TJUE sobre el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes (emitido con arreglo al Art. 218.11 TFUE)

Por consiguiente, el acuerdo previsto, al atribuir una competencia exclusiva para conocer de numerosas acciones ejercidas por los particulares en el ámbito de la patente comunitaria, así como para interpretar y aplicar el Derecho de la Unión en esa materia, a un órgano jurisdiccional

internacional que se sitúa fuera del marco institucional y jurisdiccional de la Unión, privaría a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de sus competencias para la interpretación y aplicación del Derecho de la Unión, así como al Tribunal de Justicia de la suya para responder con carácter prejudicial a las cuestiones planteadas por esos órganos jurisdiccionales, y, como consecuencia, desvirtuaría las competencias que los Tratados confieren a las instituciones de

la Unión y a los Estados miembros que son esenciales para la preservación de la naturaleza misma del Derecho de la Unión.

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- *Rebranding*
 - Cambio nombre: UPC
 - Fuera Estados CPE no Estados miembros UE: IS, LI, NO y CH
 - Art. 1 – UPC como tribunal común de los Estados miembros de la UE
 - Art. 2 – Estados miembros solo UE
 - Art. 20 – Primacía derecho UE
 - Art. 21 – puede formular cuestiones prejudiciales ex Art. 267 TFUE
 - Arts. 22 y 23 – establece responsabilidad Estados miembros por infracción UPC derecho UE
- ¿**Cambios suficientes** para considerar UPC como Tribunal de un Estado miembro?

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- Es una cuestión autónoma de derecho de la UE. No de lo que diga un acuerdo internacional
 - La propuesta de Acuerdo sobre el Tribunal Europeo y Comunitario de Patentes ya preveía la facultad de presentar cuestiones prejudiciales
- Precedentes:
 - STJUE, 4 noviembre 1997 (c-337/95) – Tribunal del Benelux (**SI**)
 - STJUE, 14 junio 2011 (c-196/09) – Sala de Recursos de las Escuelas europeas (**NO**)
 - STJUE, 6 marzo 2018 (c-284/16) - Tribunal Arbitral (**NO**)
- Benelux – **Función interpretativa integrada en los procedimientos ante los tribunales nacionales**

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- STJUE, 4 noviembre 1997 (c-337/95) – Tribunal del Benelux:

“19. Para responder a esta cuestión, procede analizar primero si un órgano jurisdiccional como el Tribunal del Benelux tiene la facultad de plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia y si, en su caso, puede estar obligado a hacerlo.

20. En primer lugar, está claro que la cuestión planteada por el órgano jurisdiccional nacional parte con acierto de la premisa de que un órgano jurisdiccional como el Tribunal del Benelux es un órgano jurisdiccional que puede plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

21. En efecto, no existe ningún motivo válido que justifique que tal órgano jurisdiccional común a varios Estados miembros no pueda plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia, tal como lo hacen los órganos jurisdiccionales de cada uno de dichos Estados miembros.

22. A este respecto, **es preciso prestar especial atención al hecho de que el Tribunal del Benelux tiene por misión garantizar la uniformidad en la aplicación de las normas jurídicas comunes a los tres Estados del Benelux, y que el procedimiento que se desarrolla ante él tiene la naturaleza de un incidente en los procesos pendientes ante los órganos jurisdiccionales nacionales, a cuyo término se establece la interpretación definitiva de las normas jurídicas comunes al Benelux”.**

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- Reglamentos UE. No hay problema. Tienen efecto directo
- ¿Cómo se aplican las Directivas?
 - No efecto directo entre particulares salvo implementación
 - Directiva implementada de manera IDÉNTICA en todos los Estados miembros
 - Directiva no transpuesta en un Estado miembro ¿Cómo se aplica en el UPC?
 - Directiva transpuesta de manera diferente en Estados miembros ¿Cómo se aplica UPC?
- Problema que no se plantearía si fuera un Tribunal nacional

UPC ¿Tribunal de un Estado miembro de la UE?

- Cuestión planteada y no resuelta por el BVerfG (BvR 739/17)
 - En principio, no tiene relevancia constitucional y, por tanto, acuerda no plantear cuestión prejudicial
 - Salvo que se pueda relacionar con la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (párr. 116 –traducción libre): “Sin embargo, **lo que puede quedar abierto en este punto es si, cuando una cuestión jurídica está completamente regulada por el derecho de la Unión** en el **marco** del programa de integración, podría aplicarse algo más en relación con los derechos fundamentales regulados en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (CRCh) (véase a este respecto el Tribunal Constitucional Federal, Orden del Primer Senado de 6 de noviembre de 2019 - 1 BvR 276/17 - que deja abierta esta cuestión)”.

Primacía del derecho de la UE

ARTICLE 20

Primacy of and respect for Union law

The Court shall apply Union law in its entirety and shall respect its primacy.

ARTICLE 21

Requests for preliminary rulings

As a court common to the Contracting Member States and as part of their judicial system, the Court shall cooperate with the Court of Justice of the European Union to ensure the correct application and uniform interpretation of Union law, as any national court, in accordance with Article 267 TFEU in particular. Decisions of the Court of Justice of the European Union shall be binding on the Court.

Primacía del derecho de la UE

- Motivo planteado y no resuelto en **BVerfG (BvR 739/17)** (párr. 166, traducción libre): “2. Cuando haya indicios de que el establecimiento de una **primacía incondicional del derecho de la Unión** en el artículo 20 del UPC es contrario al artículo 20, párrafos 1 y 2, en relación con el artículo 79, párrafo 2 3 de la Ley Fundamental, el Tribunal Constitucional Federal examina en principio de forma exhaustiva la medida en cuestión en lo que respecta a su compatibilidad con el artículo 20.1 y 20.2 en relación con el artículo 79.3 de la Ley Fundamental (véase BVerfG, Sentencia del Segundo Senado de 30 de julio de 2019 - 2 BvR 1685/14 y otros). Sin embargo, **se puede prescindir de una decisión final en el presente caso porque la nulidad del EPCIP-ZustG ya resulta de otras razones**”.

Primacía del derecho de la UE

- Precedente BVerfG (BvR 739/17) (traducción libre):

“[...] los Estados miembros siguen siendo los "amos de los tratados" y la UE no ha evolucionado hasta convertirse en un Estado federal (véase BVerfGE 123, 267 <370 y 371>). Por consiguiente, en principio, ciertas tensiones son inherentes al diseño de la Unión Europea; deben resolverse de manera cooperativa, de conformidad con el espíritu de la integración europea, y mitigarse mediante el respeto y la comprensión mutuos. Esto refleja la naturaleza de la Unión Europea, que se basa en la cooperación a varios niveles de Estados soberanos, constituciones, administraciones y tribunales (*Staaten-, Verfassungs-, Verwaltungs- und Rechtsprechungsverbund*) (BVerfGE 140, 317 <338 párr. 44).

La interpretación y aplicación del derecho de la UE, incluida la determinación de las normas metodológicas aplicables, incumbe principalmente al TJCE, que en el Art. 19(1) segunda frase del TUE se pide que se garantice la observancia del derecho al interpretar y aplicar los Tratados. [...] se excede cuando se ignoran manifiestamente los métodos tradicionales europeos de interpretación o, más ampliamente, los principios jurídicos generales comunes a las leyes de los Estados miembros [...] siempre que el CJEU aplique los principios metodológicos reconocidos y la decisión que dicte no sea arbitraria desde una perspectiva objetiva, el Tribunal Constitucional Federal debe respetar la decisión del CJEU incluso cuando adopte un punto de vista contra el cual se podrían presentar argumentos de peso [...].”

Primacía del derecho de la UE

- Precedente **BVerfG (BvR 739/17)** (traducción libre):

“**El enfoque del CJEU** de hacer caso omiso de los efectos reales del PSPP en su evaluación de la proporcionalidad del programa, y de abstenerse de realizar una evaluación y valoración global a este respecto, **no satisface los requisitos de un examen comprensible** de si el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y el BCE observan los límites de su mandato de política monetaria. Aplicado de esta manera, **el principio de proporcionalidad** (segunda frase del párrafo 1 del artículo 5 y artículo 5.2 del Reglamento Financiero) no se aplica a los bancos centrales. 5(4) TUE) **no puede cumplir su función correctiva a efectos de salvaguardar las competencias de los Estados miembros, lo que hace que el principio de atribución carezca de sentido** (art. 5(1) primera frase y art. 5(4) TUE). 5(2) TUE)”.

Primacía del derecho de la UE

- Precedente **BVerfG (BvR 739/17)** (traducción libre):

“3. Por lo tanto, la interpretación del principio de proporcionalidad realizada por el CJEU, y la determinación del mandato del SEBC basado en él, exceden el mandato judicial conferido al CJEU en el Art. 19(1) segunda frase del TUE. Con autocomplacencia, el TJCE limita su control judicial a si existe un error "manifiesto" de apreciación por parte del BCE, si el PSPP va "manifiestamente" más allá de lo necesario para alcanzar su objetivo y si sus desventajas son "manifiestamente" desproporcionadas en relación con los objetivos perseguidos. Este criterio de revisión no contribuye en modo alguno a restringir el alcance de las competencias conferidas al BCE, que se limitan a la política monetaria. Más bien, **permite al BCE ampliar gradualmente sus competencias por su propia cuenta; como mínimo, exige en gran medida o completamente de control judicial a esta acción del BCE.** Sin embargo, para **salvaguardar el principio de la democracia y mantener los fundamentos jurídicos de la Unión Europea**, es imperativo que se respete la división de competencias.

II. A la luz de las consideraciones anteriores, **el Tribunal Constitucional Federal no está obligado por la decisión del TJCE**, pero debe realizar su propio examen para determinar si las decisiones del Eurosistema sobre la adopción y aplicación de la PSPP siguen estando dentro de las competencias que le confiere el derecho primario de la UE. Como estas decisiones carecen de suficientes consideraciones de proporcionalidad, equivalen a un exceso de las competencias del BCE”.

Primacía del derecho de la UE

- Entrevista Juez Huber BVerfG (casos UPC y BCE)

“Die EU-Kommission prüft ein Vertragsverletzungsverfahren. Ist das nicht unausweichlich?

Unausweichlich ist das keineswegs. Vielmehr hat die Kommission insoweit einen politischen Ermessensspielraum. Dabei sollte sie zur Kenntnis nehmen, dass Deutschland und die meisten anderen Mitgliedstaaten der Europäischen Union gar nicht hätten beitreten dürfen, wenn es den vom EuGH angenommenen schrankenlosen Anwendungsvorrang des Europarechts vor dem Grundgesetz gäbe. Das haben wir auch in der Entscheidung zum Einheitlichen Patentgericht im Januar noch einmal deutlich gemacht”

- Traducción libre

*"La Comisión de la UE está estudiando un procedimiento de infracción. ¿No es inevitable? No es en absoluto inevitable. Al contrario, la Comisión tiene discreción política al respecto. Al hacerlo, debería tener en cuenta que **Alemania y la mayoría de los demás Estados miembros de la Unión Europea no habrían podido ingresar en la Unión Europea en absoluto si existiera la primacía irrestricta del derecho europeo sobre la Ley Fundamental, tal y como ha asumido el TJUE. Lo dejamos claro una vez más en la decisión sobre el Tribunal Unificado de Patentes de enero**".*

(Fuente: Frankfurter Allgemeine Zeitung, May 13, 2020, p. 2)

Sistema designación Jueces

- Motivo planteado y resuelto en **BVerfG (BvR 739/17)** - El Tribunal identifica un mal planteamiento del motivo (párr. 106 –traducción libre): “El nombramiento de los jueces por el Comité Administrativo requiere la unanimidad, de modo que el representante alemán tenga una participación igual y decisiva a este respecto. En vista de ello, y también del hecho de que la participación de Alemania en los tribunales supranacionales nunca antes había sido cuestionada por el Tribunal Constitucional Federal (cf. BVerfGE 73, 339 <366 y ss. margen 36 y siguientes; 366 margen 41, 43>), **habría exigido un examen más detenido de los requisitos para la legitimación democrática de las tareas jurisdiccionales en un contexto supranacional y de la jurisprudencia pertinente del Tribunal Constitucional Federal**”.

Sistema designación Jueces

- Composición del Tribunal: Jueces jurídicos y técnicos (Arts. 8.2.3, 8.4 y 8.6 AUPC)
 - Jueces jurídicos deben ser jueces en los Estados contratantes, pero los técnicos no
 - Jueces técnicos deben tener un título universitario y experiencia en el campo de la patente y experiencia jurídica (Art. 15 AUPC)
- Jueces pueden ser fijos o no y pueden ser a tiempo completo o parcial
- Jueces a tiempo parcial pueden seguir ejerciendo sus profesiones siempre que no haya conflicto de interés (Art. 17.4 AUPC)
 - Causas de conflicto (Art. 7, AI AUPC)

Sistema designación Jueces

- Designa por Comité Administrativo a propuesta de un Comité Asesor que elabora lista (Art. 16 AUPC)
 - Por un periodo de **6 años renovable** (Art. 4 AUPC, AI). Estos son fijos
- Jueces técnicos (no fijos). Se designan del **Pool del Jueces** que recoge lista elaborada por el Registrador (Art. 20 AUPC, AI)
 - La **designa** se realiza por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia o del Tribunal de Apelación (Art. 9 y 18 AUPC)
- ¿Se garantiza imparcialidad?
 - Impugnaciones **BVerfG** en relación actividad OEP: BvR 2480/10, BvR 421/13, BvR 756/16, BvR 786/16 y BvR 561/18

Normas procesales – *Rules of procedure*

- Motivo planteado y resuelto en **BVerfG (BvR 739/17)** (párr. 107 a 112)
 - No considera que haya una atribución global e incondicionada
 - El AUPC fija las bases y los detalles sobre normas procesales son decididos por un Comité Administrativo en el que los Estados miembros están representados con voz y con voto
 - Párr. 111 (traducción libre): “El recurso de inconstitucionalidad tampoco aborda el hecho de que la República Federal de Alemania tiene derecho de veto en las revisiones de la Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 87 del PEPIC y que la actividad del **Comité Administrativo** está además **vinculada al Parlamento** por los párrafos 2 y 3 del artículo 23 de la Ley Fundamental en relación con la Ley de cooperación entre el Gobierno Federal y el Bundestag Alemán en asuntos de la Unión Europea (EUZBBG) de 4 de julio de 2013 (Boletín Oficial Federal I pág. 2170)”.

Muchas gracias por la atención
oriol.ramon@vidalquadrasramon.com